

**SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

C E R T I F I C A : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril adoptó el siguiente acuerdo:

"PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), Y PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Visto el expediente relativo a la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), y propuesta de aprobación provisional y definitiva.

1º.- Consta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de marzo de 2023, en el que se acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza.

2º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

3º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen de fecha 10 de abril de 2023.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, y tras el acuerdo alcanzado de sustituir en el punto número 6 "en las que se incorporen", por "para la instalación". el Ayuntamiento en Pleno, por veintitrés votos a favor, ningún voto en contra, y una abstención, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisional y definitivamente, para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el periodo de información pública, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se expresan en el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, que se indica a continuación.

Modificaciones

Uno.- Adaptar el hecho imponible del impuesto a la normativa de aplicación, refiriéndolo no sólo a las construcciones, instalaciones y obras respecto a las que se exige licencia, sino extendiéndolo a aquéllas en las que procede declaración responsable o comunicación previa, según se recoge en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar el artículo 1 quedando redactado como sigue:

"Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, son las detalladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio."

Dos.- Modificar el apartado 3 del artículo 4, con el objeto de extender la bonificación recogida en el mismo a las construcciones, instalaciones y obras realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, quedando redactado como sigue:

"3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, así como en los incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

Tres.- Se introducen cuatro nuevos apartados en el artículo 4, para regular dos nuevas bonificaciones y establecer criterios generales para su aplicación, quedando redactados como sigue:

"6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A General del Pleno Accidental GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 27-04-2023 14:06:38 Fecha: 27-04-2023 14:28:42	
Nº expediente administrativo: 2023-017850 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD			
Fecha de sellado electrónico: 27-04-2023 14:58:43		Fecha de emisión de esta copia: 27-04-2023 15:03:42	
		- 2/4 -	

"7. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella."

"8. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe."

"9. Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto."

Cuatro.- *Se ha de eliminar la **Disposición transitoria**, al no tener ya sentido y sustituir el texto de la Disposición Final, siendo el nuevo el siguiente:*

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto, el artículo 107 de la citada LBRL.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el texto íntegro de dicha Ordenanza en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrará en vigor.

CUARTO.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A General del Pleno Accidental GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 27-04-2023 14:06:38 Fecha: 27-04-2023 14:28:42	
Nº expediente administrativo: 2023-017850 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD			
Fecha de sellado electrónico: 27-04-2023 14:58:43		Fecha de emisión de esta copia: 27-04-2023 15:03:42	
- 3/4 -			

Y para que así conste y surta sus efectos donde proceda, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma. Documento firmado electrónicamente con el visto bueno del Alcalde, Luis Yeray Gutiérrez Pérez.

Firmado por:	SEGUNDA DEL CASTILLO PEREZ - Secretario/A General del Pleno Accidental GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY - Alcalde Presidente	Fecha: 27-04-2023 14:06:38 Fecha: 27-04-2023 14:28:42	
Nº expediente administrativo: 2023-017850 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AD5250DB191FE2129DC9684383DCEAD			
Fecha de sellado electrónico: 27-04-2023 14:58:43	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 27-04-2023 15:03:42	